

## **TEMA: FERIA ARTESANAL**

ORDENANZA N° 9920/2007

### **DE LA CREACION DE LA FERIA**

**Artículo 1º:** Créase la Feria Artesanal de Morón con el propósito de promover la actividad de los artesanos en el área socio-económica y cultural, consolidar los puestos de trabajo que la actividad genera e incentivar el desarrollo de la calidad artística de las artesanías locales.

### **DEL ESTATUTO DE LA FERIA**

**Artículo 2º:** Apruébase el Estatuto de la Feria Artesanal que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

### **DE LA LOCALIZACION DE LA FERIA**

**Artículo 3º:** Establécese la localización provisional de la Feria Artesanal en los espacios correspondientes a la explanada del Palacio Municipal, frente a la Plaza Libertador Gral. San Martín. La localización definitiva se emplazará, realizando la Audiencia Pública previa correspondiente en la Plaza Libertador Gral. San Martín de la Ciudad de Morón.

### **DE LA ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS Y DE SU ARMADO, DESARMADO Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 4º:** Determínase un máximo de hasta 100 (cien) puestos artesanales de exhibición y venta, los que obligatoriamente contarán con las características de estructuras y diseño de que da cuenta el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 5º:** Los puestos de exhibición y venta a instalarse en los espacios adjudicados serán provistos por el permisionario, quien se encargará de su traslado, armado y desarmado cada día de funcionamiento de la Feria, así como de su mantenimiento e higiene.

### **DE LOS DIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo establecerá los días de funcionamiento ordinario de la Feria, como así también las eventuales fechas extraordinarias.

### **DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 7º:** A efectos de optar a la concesión de un permiso, los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad de Morón - Dirección de Arte y Cultura, en un registro especial.

### **DE LOS CUPOS Y PERMISOS**

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Arte y Cultura determinará los cupos por rubros y especialidades artesanales a asignar y otorgará permisos de uso que tendrán carácter personal e intransferible.

### **DEL ARANCEL**

**Artículo 9º:** Los permisionarios quedan eximidos del pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en la Ordenanza Fiscal en su Capítulo X, dado su particular estilo de manufactura y en razón, además, de su valioso aporte al quehacer cultural. Al efecto de la compensación por el uso y ocupación del espacio público, según el Artículo 38º de la Ordenanza Impositiva rigen “las obligaciones de los permisionarios” según lo determina el Estatuto que como Anexo I integra esta Ordenanza.

### **DEL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA VARIEDAD DE PRODUCCION**

**Artículo 10º:** El permisionario deberá exhibir en su puesto con carácter regular piezas artesanales de su manufactura cuya variedad, número, calidad y condición demuestren fehacientemente que continúa vigente el cumplimiento de las exigencias artísticas y técnicas que justificaron en su momento la adjudicación del puesto. Su incumplimiento será motivo de cancelación del permiso.

### **DEL TERMINO DE LOS PERMISOS Y DE SU EVALUACION**

**Artículo 11º:** Los permisos otorgados por el Departamento Ejecutivo tendrán validez por un período de 6 (seis) meses. Al vencimiento de dicho término, se procederá a su renovación automática, con excepción de aquellos casos en que, por incumplimiento a normas reglamentarias por parte de los titulares deban éstos cesar en tal carácter o bien - a juicio de la Comisión de Feria - recalificar sus productos juntamente con nuevos aspirantes a ocupar puestos en el predio ferial.

### **DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL DE LA COMISION DE FERIA**

**Artículo 12º:** El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Arte y Cultura.  
Con el propósito de promover su desarrollo y coordinación con la Autoridad Municipal, se constituirá una Comisión de Feria integrada por representantes del Municipio y de los artesanos. Los miembros de esta Comisión durarán 1 (uno) año en sus funciones. Los representantes del municipio provendrán de la Dirección de Arte y Cultura en número de 2 (dos), y serán designados, ratificados o removidos por el Departamento Ejecutivo.  
Los permisionarios artesanos designarán 4 (cuatro) Delegados los que serán elegidos en Asamblea Ordinaria según consta en el Estatuto que como Anexo I integra esta Ordenanza.  
Las atribuciones de esta Comisión son las que se detallan en mencionado Estatuto.

### **DE LA COMISION TECNICA HONORARIA**

**Artículo 13º:** Los permisionarios artesanos designarán una Comisión Técnica Honoraria cuyos miembros serán elegidos en Asamblea Ordinaria y tendrán las funciones según consta en el Estatuto que como Anexo I integra esta Ordenanza. Estará integrada por 3 (tres) artesanos por rubro y su mandato tendrá vigencia por 1 (uno) año, que deberá coincidir con el de la Comisión de Feria.

### **DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Artículo 14º:** Los permisionarios artesanos procederán a constituir una Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto que, como Anexo I, integra esta Ordenanza. El Organismo de Fiscalización y Control será la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Arte y Cultura de la Municipalidad de Morón.  
El incumplimiento de las funciones de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Estatuto que como Anexo I integra esta Ordenanza, dará lugar a la intervención

inapelable por parte del Departamento Ejecutivo quien asumirá la Dirección de la Feria Artesanal.

## **DE LA INTEGRACION DE LA FERIA**

**Artículo 15°:** En caso de que el número de artesanos con dictamen favorable supere el cupo asignado de 100 (cien) puestos, la Comisión de Feria, además de proceder a evaluar la calidad de las artesanías presentadas por los participantes en cuanto a sus posibilidades de exposición y venta, tomará en cuenta la diversidad de rubros ofrecida y, en base a ambas condiciones, establecerá un riguroso orden correlativo de méritos. De existir rubros vacantes, quedarán puestos disponibles hasta que se presenten artistas que reúnan condiciones de acceder a los mismos. Frente a similares niveles de calidad y variedad, se optará en favor de artesanos residentes en el Partido.

**Artículo 16°:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 11825/91, 13733/94 y 4207/01.

**Artículo 17°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

## **ANEXO I**

### **CORRESPONE A ORDENANZA N° 9921/2007**

#### **PROYECTO DE ESTATUTO DE LA FERIA ARTESANAL Y CULTURAL.**

##### **TITULO 1- DE LA FERIA EN GENERAL.**

**Artículo 1°:** La finalidad de la Feria Artesanal y Cultural de Morón - Artículo 1° de la Ordenanza consiste en promover las actividades artesanales en las áreas socioeconómica y cultural, consolidar los puestos de trabajo que la actividad genera e incentivar el desarrollo de la calidad artística de las artesanías locales.

**Artículo 2°:** Con las responsabilidades señaladas en esta Ordenanza, funcionará en el ámbito de la Feria una Comisión Técnica Honoraria y una Comisión Directiva cuyos miembros serán elegidos en Asamblea y tendrán mandato por 1 (uno) año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 3°:** Se otorgarán dos puestos extraordinarios que se compartirán con artesanos del interior o del exterior del país, o para muestras de filatelia numismática, libros, etc. 1 (un) puesto que será destinado a la Escuela del Taller de Artes y Artesanías Folclóricas de la Municipalidad de Morón, y 1 (un) puesto destinado a talleres especiales para personas con necesidades especiales, que serán invitados por la Dirección de Arte y Cultura, por un tiempo determinado.

**Artículo 4°:** Asimismo se arbitrarán los medios necesarios a fin de que un sector de la Feria se destine exclusivamente a la presentación de obras de artistas plásticos del partido de Morón y partidos vecinos.

**Artículo 5°:** Luego de producido el dictamen de la Comisión Técnica Honoraria, los permisos habilitantes serán otorgados por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Arte y Cultura y tendrán carácter personal e intransferible.

##### **TITULO 2 - DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 6°:** La Asamblea de Artesanos es el órgano soberano de la Feria Artesanal. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. El Departamento Ejecutivo podrá fiscalizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realicen los permisionarios artesanos.

La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente a los efectos de:

- a) Designar de su seno un Presidente y un Secretario para la Asamblea;
- b) Designar dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea en representación de los demás;

- c) Aprobar la Memoria y Balance del ejercicio;
- d) Renovar la Comisión Técnica Honoraria, los representantes ante la Comisión de Feria y la Comisión Directiva.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando lo solicite por escrito no menos del 10% de los permisionarios artesanos.
- Cuando lo soliciten dos miembros de la Comisión Directiva.
- Cuando lo solicite la Comisión Técnica Honoraria.
- Cuando lo establezca el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 7°:** Los plazos para la convocatoria a las Asambleas son:

Para la Asamblea Ordinaria, con una anticipación de 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para la Asamblea; para la Asamblea Extraordinaria, no más de 15 (quince) ni menos de 5 (cinco) días antes de la fecha prevista para la Asamblea.

La convocatoria deberá consignar claramente día, hora, lugar de realización y Orden del Día de la Asamblea.

Es nula la convocatoria que no cumpla con estos requisitos.

**Artículo 8°:** Se considerará quórum para sesionar la presencia de la mitad más 1 de los permisionarios artesanos. Una hora después de la fijada para la Asamblea, podrá sesionar válidamente siempre que estén presentes una cantidad de permisionarios artesanos equivalente a los cargos a cubrir.

**Artículo 9°:** Ningún permisionario artesano puede hacerse representar en la Asamblea y a los efectos de votación, un permisionario artesano equivale a un voto.

**Artículo 10°:** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

**Artículo 11°:** Rigen para la Asamblea las siguientes normas de práctica democrática y de convivencia civilizada:

- Se labrará Acta de Asamblea;
- No podrá tratarse ningún asunto que se aparte del Orden del día excepto que se trate de impugnar la validez de la convocatoria;
- Ningún asambleísta puede hacer uso de la palabra si no se la concede el Presidente, quien la acordará atendiendo al orden de las solicitudes;
- Los asambleístas que hagan uso de la palabra deberán dirigirse al Presidente y evitar el diálogo;
- Es atribución del Presidente mantener el orden y buen trato entre asambleístas, pudiendo llamar la atención a quien se aparte del asunto o se exprese en términos incorrectos.

La Asamblea se considerará finalizada cuando:

- Se agote el Orden del Día;
- Se pierda el quórum necesario para sesionar válidamente según el Artículo 3°.

La Asamblea podrá pasar a un cuarto intermedio no mayor de una semana.

**Artículo 12°:** Rigen para las Asambleas las siguientes normas:

a) En la Asamblea Anual Ordinaria se elegirán los integrantes de las Comisiones Técnicas Honorarias y Directiva y los representantes ante la Comisión de Feria.

b) La elección se realizará por el sistema de presentación de lista completa.

c) Las listas deberán contar con el aval del 10% (diez por ciento) de los permisionarios artesanos y serán presentadas ante la Comisión Directiva en un plazo no menor de 10 (diez) días corridos antes de la fecha prevista para la Asamblea y la Comisión Directiva deberá expedirse, dentro de las 48 hs. de presentada la lista, acerca de su aprobación o rechazo, informando de esta circunstancia a los promotores de la misma y otorgándoles a su vez un plazo de 3 (tres) días para resolver la situación.

d) Son motivos de desaprobación de la lista:

- Falta de avales
- Lista incompleta
- Incumplimiento de los plazos.

e) En caso de no presentarse ninguna lista la elección se realizará por votación directa y por cargos.

f) El voto será obligatorio.

g) La votación será secreta en el caso de la presentación de listas.

h) En el caso de la votación directa y por cargos el voto será público. En este caso el mecanismo de integración de las Comisiones será el siguiente:

-Se pondrá a consideración de la Asamblea el cargo a cubrir (por ejemplo, Presidente de la Comisión Directiva) y el Presidente de la Asamblea solicitará a los Asambleístas que efectúen propuestas de permisionarios artesanos para cubrirlo;

- Se anotarán los nombres propuestos en una pizarra u otro elemento que permita la visualización de los mismos por toda la Asamblea;

- El Presidente pondrá a votación cada una de las propuestas, resultando electa la que obtenga la simple mayoría de votos;

- Los Asambleístas se expresarán levantando la credencial que los habilita como permisionarios artesanos.

### **TITULO 3- DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 13°:** Las Comisiones estarán integradas de la siguiente manera:

a) La Comisión Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero, 3 (tres) vocales titulares y 3 (tres) vocales suplentes, y 2 (dos) revisores de cuentas.

b) La Comisión Técnica Honoraria: 3 artesanos por rubro.

c) Los representantes ante la Comisión de Feria: 4 (cuatro) representantes.

**Artículo 14°:** La Comisión Directiva es el órgano directivo de la Feria Artesanal.

a) Sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

b) Los cargos de Presidente y Tesorero serán incompatibles entre sí y con los de los revisores de cuentas hasta 2° grado de consanguinidad.

c) Los revisores de cuentas constituyen el órgano de supervisión y su presencia no forma el quórum de la Comisión Directiva.

d) La Comisión Directiva podrá funcionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. A falta de quórum, podrá sesionar pero no resolver.

e) Deberá reunirse al menos una vez por mes y deberá desarrollar un Orden del Día que contenga como mínimo: lectura del Acta anterior, Balance y correspondencia.

f) Podrá concurrir a sus reuniones cualquier representante del Departamento Ejecutivo a efectos de supervisar y/o asesorar. Tendrá voz pero no voto.

Son funciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir por sí y por los permisionarios artesanos, la Ordenanza y el Estatuto de la Feria Artesanal, así como otras Ordenanzas y Decretos que emanen del D.E.;

b) Cumplir los mandatos de la Asamblea;

c) Coordinar la actividad de los permisionarios artesanos;

d) Administrar sus recursos;

e) Presentar mensualmente ante el Departamento Ejecutivo la rendición de gastos e inversiones según el Artículo 9° de la presente Ordenanza y el Título 6, Artículo 25°, inciso I y Título 6 Artículo 26° de este Estatuto.

f) Toda otra que conduzca al mejoramiento, progreso, desarrollo y difusión de la Feria y la actividad artesanal: intercambio y vinculación con las asociaciones del sector artesanal tanto en el ámbito comunal y provincial como nacional e internacional, implementación de muestras y exposiciones que contribuyan a la difusión de las artesanías y promuevan su comercialización.

**Artículo 15°:** La Comisión Técnica Honoraria es el órgano asesor y de supervisión técnica de la Feria Artesanal, así como de consulta por parte de la Comisión de Feria Sus miembros durarán 1 (uno) año en sus funciones y se elegirán en ocasión de la Asamblea Anual Ordinaria, pudiendo ser reelectos.

Son funciones de la Comisión Técnica Honoraria:

a) Dictaminar acerca de la condición artesanal de las piezas presentadas por los aspirantes al permiso de acuerdo a las reglas del arte;

b) Asesorar a la Comisión de Feria en cuanto hace a los distintos aspectos de la actividad artesanal en su fase técnica.

**Artículo 16°:** La Comisión de Feria es el órgano de coordinación y enlace entre el Departamento Ejecutivo y los permisionarios artesanos, según el Artículo 12 de la presente Ordenanza. Los delegados de los permisionarios artesanos en esta Comisión durarán 1 (uno) año en sus funciones y se elegirán en ocasión de la Asamblea Anual Ordinaria, pudiendo ser reelectos.

Son funciones de los delegados de los permisionarios artesanos:

a) Representar la opinión de la Feria Artesanal en los distintos aspectos que hacen a su funcionamiento, con excepción de lo técnico;

b) Actuar coordinadamente con la Comisión Directiva y la Comisión Técnica Honoraria, en cuanto al estudio de los proyectos y/o propuestas que puedan o deban tratarse en el seno de la Comisión de Feria;

c) Informar a los representantes del Departamento Ejecutivo, acerca de la realización de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, con la suficiente antelación como para permitir la presencia del Departamento Ejecutivo en las mismas;

d) Llevar un registro de asistencia de los permisionarios artesanos;

e) Llevar un registro de visitantes de la Feria;

f) Informar en el seno de la Comisión de Feria, acerca de la asistencia, faltas cometidas por los permisionarios artesanos, presencia de vendedores sin permiso y toda otra irregularidad, a efectos de su notificación y acción por parte del Departamento Ejecutivo.

#### **TITULO 4- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**Artículo 17°: Presidente:** Son sus deberes y atribuciones:

a) Reunir la Comisión Directiva, presidiendo el debate;

b) Representar a la Feria Artesanal excepto ante el Departamento Ejecutivo;

c) Firmar conjuntamente con el Tesorero órdenes de pago, cheques y otros documentos que importen la creación de derechos y obligaciones;

d) Revisar mensualmente los balances de Tesorería;

e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

f) Delegar temporariamente la presidencia en un Vocal durante las reuniones a fin de participar en el debate.

**Artículo 18°: Secretario:** son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de reuniones de la Comisión Directiva conjuntamente con el Presidente;

b) Redactar y dar curso a las comunicaciones, correspondencia y documentación, llevando ordenadamente copia de las mismas;

c) Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Comisión Directiva;

d) Citar a los miembros de la Comisión Directiva e informar acerca de la correspondencia recibida y emitida.

**Artículo 19°: Tesorero:** son sus deberes y atribuciones:

a) Recibir el dinero que ingrese en Caja, por parte de los permisionarios artesanos, en concepto de compensación por excepción de pago de la tasa de uso y ocupación del espacio público, siendo responsable, directo de lo que se recaude;

b) Depositar los fondos recibidos en un plazo de 5 (cinco) días;

c) Presentar mensualmente los balances a la Comisión Directiva;

d) Efectuar el Balance Anual;

e) Llevar registros ordenados del movimiento de tesorería;

f) Exigir facturas conforme a la ley de cuanto gasto o compra efectúe la Comisión Directiva;

g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, ordenes de pago, cheques y demás documentos que impliquen la creación de derechos y obligaciones.

**Artículo 20°: Vocales titulares y suplentes:** son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva;

b) Cooperar en la realización de las tareas propias de la Comisión Directiva y las que se asignen;

c) Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia.

**Artículo 21°: Revisores de cuentas:** son sus deberes y atribuciones:

a) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Directiva en general y de la Tesorería en particular;

b) Firmar los balances mensuales conjuntamente con el Tesorero, previa revisión de la documentación que el mismo les presente;

c) Aconsejar a la Asamblea Anual Ordinaria acerca de la aprobación del Balance Anual.

#### **TITULO 5- DE LA COMISION DE FERIA.**

**Artículo 22°:** La Comisión de Feria constituye el órgano natural de enlace entre el Municipio y los permisionarios artesanos. Estará a su cargo el ordenamiento general de la Feria Artesanal y deberá cumplir, entre otras, con las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Entender en la política general de la Feria;
- b) Requerir asesoramiento a fin de comparar o completar los dictámenes de la Comisión Técnica Honoraria;
- c) Elaborar el plan anual de actividades artesanales, con miras a extender a la comunidad el conocimiento de este quehacer cultural;
- d) Entender acerca de la supervisión y control general del funcionamiento de la Feria, informando a los organismos correspondientes (Verificación Integral, Secretaría de Desarrollo Social, etc.).

## **TITULO 6- DE LOS DEBERES DE LOS PERMISIONARIOS ARTESANOS.**

**Artículo 23°:** Asistir a la Feria en forma obligatoria los días de funcionamiento ordinario, no pudiendo en el mes superar más de 2 (dos) inasistencias. La superación de este número será motivo suficiente para la sanción correspondiente. Participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 24°:** Los permisionarios artesanos podrán exponer y vender solamente piezas artísticas o artesanales de su producción. Les queda prohibida toda forma de comisión, consignación o reventa de artículos o de sus piezas componentes.

**Artículo 25°:** La atención de los puestos estará a cargo exclusivamente del o de los permisionarios titulares, o del colaborador que esté inscripto como tal en su ficha correspondiente.

Asimismo, los permisionarios artesanos deberán:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, de la Ordenanza y las que provengan del órgano de aplicación;
- b) Cumplir con puntualidad y eficiencia las tareas correspondientes al permiso concedido;
- c) Proceder con respecto y cortesía en las relaciones con otros permisionarios, con el público en general y con el personal municipal;
- d) Mantener en orden y óptimas condiciones de higiene y presentación el espacio que le ha sido asignado y el de la Feria en general;
- e) Cuidar que no se produzcan en el ámbito de la Feria acciones o actitudes que puedan perturbar al público concurrente o a otros permisionarios artesanos;
- f) Colocar en lugar visible del puesto el permiso otorgado y acreditar su identidad y condición de permisionario artesano cuando le sea requerido por autoridad municipal;
- g) Mantener actualizado el domicilio legal en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursen;
- h) Concurrir a las citaciones que cursen la Comisión de Feria o la Comisión Directiva las que deberán hacerse con una antelación mínima de 48 hs.;
- i) No exceder el perímetro asignado;
- j) Cumplir estrictamente con las normas de diseño, dimensión y materiales especificados para la construcción del puesto en el Anexo II de la Ordenanza;
- k) Tener en funcionamiento el puesto asignado los días de asistencia obligatoria por mes;
- l) Aportar a la Tesorería de la Comisión Directiva, una suma equivalente a por lo menos la mitad de lo que debería abonar en concepto de uso y ocupación del espacio público, según el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

**Artículo 26°:** Los permisionarios artesanos, a través de la Comisión Directiva, deberán presentar mensualmente una rendición, a efectos de demostrar la compensación que realizan en el mejoramiento de la Feria, a cambio de estar exceptuados del pago de la tasa correspondiente al uso y ocupación del espacio público. La inversión no debe ser inferior a 1 (un) peso por cada día de armado por permisionario artesano.

La falta de presentación del Balance mensual durante 3 (tres) períodos consecutivos, o la no equiparación de la inversión a lo dicho en el párrafo anterior, dará lugar a la intervención según el Artículo 9° de la Ordenanza.

## **TITULO 7- DE LOS DERECHOS DE LOS PERMISIONARIOS ARTESANOS.**

**Artículo 27°:** Cada permisionario artesano tendrá derecho a 2 (dos) meses de licencia anual en cualquier época del año. Para que ésta pueda ser acordada, deberá solicitarse con 30 (treinta) días

de anticipación. En tal caso, la Comisión de Feria podrá asignar por períodos fijos la atención del puesto a interesados que se encuentren inscriptos en el registro, régimen que permitiría que artesanos aspirantes puedan cubrir el espacio que queda disponible transitoriamente hasta que el titular se reincorpore.

**Artículo 28°:** El permisionario artesano podrá solicitar ante la Comisión de Feria una licencia extraordinaria de hasta 6 (seis) meses con justificación fehaciente de las causales que la determinan. En cada caso de Comisión de Feria requerirá la opinión de la Comisión Directiva sobre la procedencia del pedido y resolverá al respecto. En caso afirmativo, el permisionario artesano podrá hacer uso de la licencia una vez notificada su aceptación la Comisión de Feria.

**Artículo 29°:** El permisionario artesano que incurra en un número de inasistencia mayor que el permitido, podrá presentar una justificación ante la Comisión de Feria, la que resolverá al respecto en función de la naturaleza de las mismas.

**Artículo 30°:** En caso de cancelación del permiso por abandono y/o inasistencia del permisionario artesano, éste podrá presentar ante la Comisión de Feria un recurso para que se revise la medida, dentro de las 48 horas de haber sido notificado. En esa oportunidad acompañará las pruebas que considere pertinente para su descargo.

**Artículo 31°:** Los permisionarios tendrán derecho a participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, elegir y ser elegidos para la integración de la Comisiones.

**Artículo 32°:** Se autoriza a los permisionarios artesanos la utilización de los baños del Palacio Municipal situados en la entrada principal; comprometiéndose ellos a la limpieza de los mismos, al final de la jornada, o a una hora determinada.

#### **TITULO 8- DE LOS ARTESANOS ITINERANTES.**

**Artículo 33°:** Hasta no completar el cupo máximo de 100 (cien) puestos inscriptos se otorgarán sin limite, permisos a los artesanos itinerantes.

**Artículo 34°:** Previa fiscalización, y en caso de ser aceptados, los artesanos itinerantes deberán completar sus datos personales en una planilla de control interno de la Comisión Directiva.

**Artículo 35°:** Deberán también abonar una bonificación especial que será destinada al fondo común de la Feria.

#### **TITULO 9- DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 36°:** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Arte y Cultura, según lo determinado por el Artículo 8° de la presente Ordenanza, podrá imponer a los permisionarios artesanos las sanciones de:

- Apercibimiento.
- Suspensión.
- No renovación del permiso.
- Expulsión.

**Artículo 37°:** Constituyen causales de apercibimiento:

- No cumplir con el horario establecido.
- Copiar diseños.
- No cumplir con la asistencia mínima [Más de 2 (dos) inasistencias al mes, será sancionado.]
- No respetar los lugares indicados según los criterios establecidos para la feria.
- No colaborar en las tareas de armado y limpieza.
- No efectuar el aporte mensual a la Tesorería de la Comisión Directiva según Título 6, Artículo 25°, inc. 1 de este Estatuto.

**Artículo 38°:** Tres (3) apercibimientos constituyen causal de suspensión. La suspensión deberá ser notificada en forma fehaciente y será por 30 días corridos.

**Artículo 39°:** Al permisionario artesano que, habiendo sido sancionado con una suspensión, reitere la conducta que es causal de apercibimiento, no se le renovará el permiso, según los términos del Título 10, Artículo 11° de la Ordenanza.

**Artículo 40°:** Constituyen causales de expulsión:

- Vender productos no artesanales y/o producidos por terceros;
- Cometer actos graves de inconducta o deshonestidad con el público, compañeros de tareas, otros permisionarios artesanos o personal municipal;
- Cambiar de material o función sin autorización.

## **TITULO 10- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**

**Artículo 41°:** Se determinará la condición artesanal sin interpretaciones estéticas o pareceres subjetivos de los evaluadores. Los puntos a tener en cuenta son:

- Transformación del material: modificación de la apariencia original de la materia prima, a partir del trabajo artesanal realizado sobre ella;
- Oficio: Conocimiento de las técnicas y materiales, empleados siendo estos utilizados con idoneidad;
- Originalidad del diseño: las piezas deben identificar al artesano impidiendo de ese modo que existan trabajos similares o copias en la Feria (excepto en el caso de recuperación de diseños autóctonos);
- Funcionalidad: la pieza debe cumplir con el fin para el cual fue concebida;
- Presentación y variedad: deben presentarse 5 (cinco) trabajos de utilidad y diseño diferente;
- Clasificación: El rubro se determina por el material que más se haya utilizado en la elaboración de las piezas. Este criterio es principal y no único;
- Evaluación: La evaluación se realizará con una demostración práctica;
- Inspección: Verificación de la Unidad Artesanal (taller) a cargo del área de Cultural.

## **PAUTAS PARA LA FISCALIZACION EN LOS DIFERENTES RUBROS.**

### **RUBRO CUERO.**

Una pieza de cuero se considera artesanal si fue lograda a través de las siguientes técnicas:

- a) Cincelado-calado-repujado-trenzado-pirograbado-tallado-cosido (con hilo o tiendo).
- b) MATERIALES: Vaquera-badana y/o combinada con gamuzón.
- c) El único teñido que se tomará en cuenta como técnica en si misma será: el obtenido a través de ácidos, anilinas y cualquier tipo de compuestos químicos preparados por el artesano.
- d) SE PERMITIRÁ: el uso de hebillas, broches, remaches (metálicos), cierres y cueros flex o descarnes (solo para divisiones y forros). Solamente como complementos de las técnicas nombradas anteriormente. Se permitirán artículos lisos: 20% (por cada pieza).
- e) NO SE PERMITIRÁN:
  1. Costura industrial en cintos.
  2. Corte en balacín.
  3. Cincelado matizado y/o estampado.
  4. Falsificación o truco industrializado de las técnicas reconocidas. Ejemplo: El estampado por el cincelado, el repujado y/o el pirograbado, troquelado por calado, etc.. Ya que las técnicas reconocidas pierden su condición de tal cuando se obtienen a través del trabajo en serie.
- f) ORIGINALIDAD EN EL DISEÑO: Las piezas deben identificar al artesano, impidiendo de ese modo que existan trabajos similares o copias en la feria.
- g) La costura industrial se aceptará en un 20% en artículos chicos (portadocumentos, billeteras, etc.). No así en carteras y cintos.

Todos estos artículos deben estar elaborados con las técnicas nombradas en el punto a.

### **REGLAMENTO DEL RUBRO CERÁMICA.**

Se consideran artesanales las piezas obtenidas por las siguientes técnicas:

Modelado: En las piezas totalmente levantadas a mano y/o con torno, siendo que esta es una tarea artesanal de por sí, no será tan importante la decoración, como el modelado, permitiéndose entonces al artesano que así lo desee la utilización de pintura en frío o bien dejar la pieza sin pintar, pero deberá exhibir en su mesa una cantidad de piezas lo suficientemente considerables, en las que utilizara decoradores cerámicos.

Prensado: En el caso de utilización de moldes de prensado, el artesano deberá colorear sus piezas sólo con decoradores cerámicos, y los moldes deberán corresponder a piezas del artesano.

Colada: Cuando la pieza sea obtenida mediante un molde de colada, que exigirá principalmente que el diseño de la misma sea del propio artesano, quien deberá presentar las matrices correspondientes en el momento de la fiscalización y/o cuando los fiscales se lo soliciten.

Utilizando estos moldes, se aceptarán las piezas con un significativo trabajo a mano, consistente en: encastre, modelado y/o tallado. La pintura deberá efectuarse siempre con decoradores cerámicos.

En caso de no utilizar estas técnicas (encastre modelado y tallado), la función artesanal se verá depositada en la decoración, siempre son decoradores cerámicos y debiendo ser lo suficientemente elaborada como para ser considerada como una tarea artesanal.

No se admitirán piezas pintadas en frío que no sean obtenidas totalmente a mano (no prensado ni colada).

No se admitirán piezas de colada cuyo diseño no sea del artesano.

No se admitirán piezas de colada a no ser las encastradas, modeladas o talladas, cuya decoración sea lisa o poco elaboradas.

En todos los casos las piezas deberán identificar al artesano.

La buena aplicación de estas técnicas así como el oficio del artesano, quedarán a criterio del fiscal.

### **RUBRO TEJIDOS.**

Comprenden este rubro:

Tela (ropa-muñecos).

Telar.

Técnica de nudos (macramé).

Se considerará artesanal la pieza cuyo material original se vea transformado en no menos de un 80%, pudiéndose utilizar accesorios para dar terminación a la misma o como simple adorno.

Estos accesorios no podrán superar el 20% de la pieza. Entre estos pueden encontrarse por ejemplo, hebillas, cintas, broches, puntillas, botones, cerámicos simples, cierres, etc..

Tela: Deberá ser transformada en ropa, la cual tendrá posteriormente un significativo trabajo de:

Pintura a pincel.

Teñido con la técnica batik.

Teñido utilizando la técnica de nudos.

Pintura utilizando plantillas.

Pintura con sellos.

Pintura con aerógrafo.

Bordado.

Los diseños serán propios del artesano o recuperación de motivos tradicionales.

No se permite en ningún caso utilizar telas estampadas industrialmente.

Hasta la formación del rubro muñecos, estos se encuadran dentro del sub-rubro. Se tendrá especial cuidado en la originalidad de los diseños, evitando de este modo cualquier parecido con los muñecos de jugueterías comerciales.

Peluche no más del 20%.

No se permiten marcas registradas.

Telar: Este debe ser manual y los diseños podrán ser originales del artesano o recuperación de motivos tradicionales.

Técnicas de nudos (macramé): Se ajusta a las pautas generales del rubro, sin necesidad de aclaración alguna.

Se aclara que debe respetarse cada sub-rubro. Por ejemplo: el artesano que haya fiscalizado el sub-rubro telar y desea realizar piezas del sub-rubro macramé, deberá fiscalizarlo solicitando ampliación aunque pertenezca éste último rubro.

### **RUBRO METAL.**

**Técnicas aceptadas:** Grabado, grabado al ácido, burilado, cincelado, calado repujado, soldadura, engarce, esmaltado, modelado en alambre, tejido, soldadura artística, forjado, filigrana.

**Técnicas no aceptadas:** Fundición, fotograbado, estampado, grabados a pantógrafo, calados con balacín, enhebrado (armado).

Se admitirá en el puesto un 20% (por artículo) de piezas poco elaboradas (batalla), pero siempre respetando las pautas anteriores.

Accesorios Admitidos: Piedras, cadenas, fornituras, resina.

## **RUBRO MADERA.**

Tanto para la madera, como para la caña, las técnicas reconocidas son las siguientes: Tallado, pirograbado, clavado, tornería manual y marquetería, logrado a través de estas técnicas piezas totalmente originales y que no se presten a confusión con piezas de producción seriada.

No se considerarán artesanales los tallados obtenidos con torno automático. Se aceptarán los calados con caladora de banco, siempre y cuando tenga la pieza final una considerable elaboración artesanal.

Se tomarán en cuenta las piezas obtenidas y/o cajas compradas siempre y cuando la aplicación de una o varias de las técnicas antes nombradas sean la parte más significativa de la pieza obtenida.

El teñido, lustre o pintado no se tomarán en cuenta como una técnica en si misma, ya que si bien cambian la apariencia no transforman el material. El punto de polémica en este rubro suele darse en el caso de las cajas que se compran y se pintan, así como las piezas armadas con abalorios y decoradas a través de la pintura, por lo que es necesario hacer una aclaración: Las piezas obtenidas no son artesanales por lo siguiente:

1. No hay transformación del material.
2. La pintura entra culturalmente dentro de las artes plásticas.
3. No se cumple con el requisito de dar función utilitaria, ya que la misma se obtiene al comprar la caja y/o abalorios.

La transformación del material, una intención estética, la funcionalidad (utilidad) y la función artística, son factores que se tomarán en cuenta en el momento de la fiscalización.

## **RUBROS VARIOS.**

Tomando en cuenta la amplitud de materiales y técnicas que abarca el rubro varios, se detalla a continuación los sub-rubros existentes, quedando abierta la incorporación de nuevos materiales y técnicas.

**Hueso:** Una pieza de hueso se considerará artesanal si fue lograda a través de las siguientes técnicas: calado y burilado, y cuyo material se vea transformado en un 80% (ochenta por ciento). Los diseños serán propios del artesano y tendrán originalidad. No se permitirán piezas torneadas.

**Velas:** Que el producto sea realizado artesanalmente y no en forma industrial. Los moldes se permitirán sólo si son realizados por el artesano, pudiendo incluir algún objeto que sirva como molde, sin necesidad de serlo. Las velas tendrán la originalidad de cada artesano.

**Arreglo Floral:** Material: la cantidad del mismo tendrá que ser lo menos posible comprado. Las flores no pueden ser de otro material (tela, papel, plástico) que no sea vegetal, semillas o follaje. Conservar el porcentaje establecido de piezas de batalla (20%) que solo puede ser armado con follaje y un 80% de piezas con creatividad propia que identifique al artesano.

**Porcelana en frío:** Requerimientos. Transformación de materiales.

Exigencias: El trabajo en porcelana deberá ser más importante que la base.

Bases: Madera, plástico, acrílico, metal, etc..

Porcentajes: Tener en cuenta la utilidad.

Aplique: Que ocupen una parte mínima de la pieza.

**Epoxi:** Requerimientos: Transformación del material y moldeado.

No se permitirán los apliques que superen la importancia del modelado, quedando en conciencia de los fiscales la importancia del mismo. Se tomará en cuenta al igual que los apliques la utilización de sellos.

Se permitirá bijouterie solamente si reúne las condiciones antes mencionadas.

**Sextería:** Requerimientos: Transformación del material.

Técnica: Tejido.

Materiales: Mimbre, junco y otros de origen vegetal.

## **RUBRO PLÁSTICA.**

Los criterios de fiscalización responderán a las pautas generales de evaluación:

1. Transformación del material: Modificación de la apariencia original de la materia prima.
2. Oficio: Conocimiento y utilización idónea de técnicas y materiales.
3. Originalidad de los diseños: Las piezas deben identificar a los artesanos.
4. Funcionalidad: La Pieza debe cumplir con el fin para lo que fue creada.
5. Presentación: Variedad: 5 (cinco) trabajos de diseños diferentes, como mínimo.
6. Clasificación: El rubro se determina por el material que más se haya utilizado en la elaboración de las piezas. La evaluación se realizará sin interpretaciones estéticas o pareceres subjetivos de los fiscales.

Integrarán este rubro:

- Dibujo: Trabajo donde predomine la representación por medio de líneas sobre una superficie.

El tipo de dibujo está determinado por el instrumento utilizado, fondo sobre el que se realiza y por las características estilísticas: lineal, caricatura, humorístico, retrato, etc..

- Pintura: Trabajos dónde, a diferencia del dibujo, se necesita como medio esencial de configuración el color. El soporte puede ser: Tela, madera, cartón, papel, etc..

Los materiales: Acuarela, témpera, acrílico, óleo, pastel, tintas, etc..

- Escultura: Trabajos se creen formas corpóreas y estén orientados especialmente al sentido del tacto. Formas fundamentales son: e. Exenta, e. Arquitectónica y relieve según el material y la técnica se diferencie entre:

1. Modelado en yeso, arcilla y cera.

2. Labrado de piedra con mazo, martillo y cincel.

3. Talla en madera.

4. Escultura en metal.

- Grabado sobre: Madera chapa, lino, piedra, gofrado y monocopia.

- Collage: Como sub-rubro de pintura: donde se utilicen fragmentos de la realidad cotidiana, por ejemplo, trozos de papeles pintados y telas, encerados que se pegan integrándolos constructivamente.

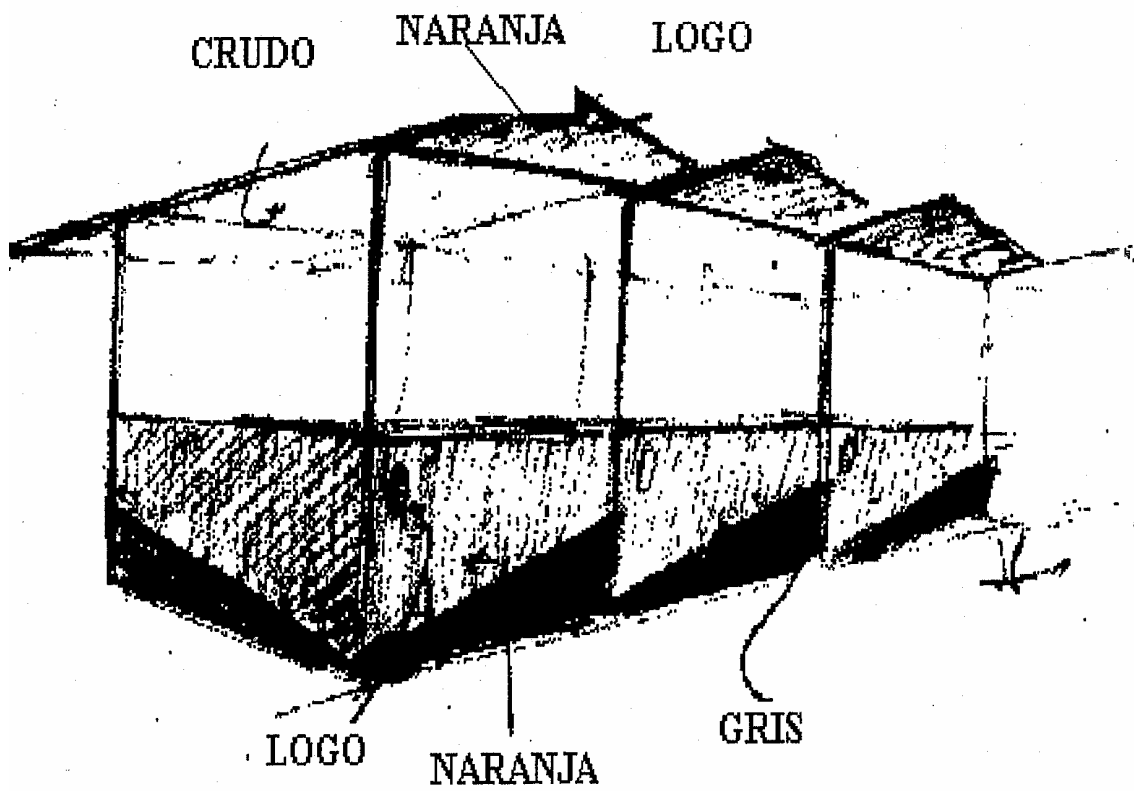
Los trabajos de dibujo y pintura realizados en láminas, deberán presentarse enmarcados o encarpados.

- Collage: Deberá estar integrado al dibujo, pintura o grabado en forma plástica.

ANEXO II

CORRESPONE A ORDENANZA N° 9921/2007

Diseño de Toldo y Faldón



ANEXO II

CORRESPONE A ORDENANZA N° 9921/2007



PUESTO FERIA ARRE.SANAJ. MOROM

ANEXO II

CORRESPONE A ORDENANZA N° 9921/2007

